EXPEDIENTE NÚMERO: RR/171/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA DE TIJUANA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE. ----------

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 132057 a través de la Unidad Concentradora del Poder Ejecutivo del Estado, siguiente: --------

> *"1. ¿Cuál es el número de la licitación pública sobre la cual resultó ganadora la empresa Baja California Railroad para operar el ferrocarril, en la vía corta Tijuana – Tecate?*
> *2. ¿Cuántas empresas participaron en la licitación? (Mencionar el nombre de las empresas)*
> *3. ¿En qué fecha se dio la licitación?*
> *4. ¿Cuándo y dónde se publicó la licitación?*
> *5. ¿Cuáles fueron las bases de la licitación?*
> *6. ¿En qué estudios se basaron para otorgar la concesión a la empresa Baja California Railroad?*
> *7. Solicitamos copia de la documentación que justifique el otorgamiento de la concesión a Baja California Railroad, ya sea mediante procesos de licitación, invitación o adjudicación directa.*
> *8. Asimismo, solicitamos una copia de las propuestas de las empresas y de los contratos derivados del concurso.*
> *9. ¿Quiénes son los socios de la empresa Baja California Railroad?*
> *En caso de que los contratos contengan información reservada o confidencial solicitamos nos sean entregadas las versiones públicas correspondientes".*

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, y previo acordar sobre la admisión del recurso es necesario hacer el siguiente análisis fáctico y jurídico: ----------

--- a) Que en fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, la entonces Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia le notificó a la parte recurrente la prórroga del plazo de 10 diez días hábiles adicionales para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 132057, fundamentándose en los artículos 39 fracción V y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- b) El artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.*** ----------

--- c) En ese sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa feneció el día 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece. ----------

--- En virtud de que lo anterior se desprende de las documentales presentadas por la parte recurrente, a las mismas se les otorga valor probatorio pleno de convicción de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida.----------

--- Ahora bien, debe precisarse que a pesar de que el agravio al que hace alusión la parte recurrente en su escrito de Recurso de Revisión consiste en: "*se PRORROGA EL PLAZO DE RESPUESTA*…" siendo el caso que el artículo 78 de la Ley de de la materia establece los supuestos por los que es procedente el Recurso de Revisión, siendo los siguientes: ----------

> ***I.-*** *La negativa de acceso a la información;*
> ***II.-*** *La declaración de inexistencia de información;*
> ***III.-*** *La clasificación de información como reservada o confidencial;*
> ***IV.-*** *La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;*
> ***V.-*** *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
> ***VI.-*** *La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
> ***VII.-*** *El tratamiento inadecuado de los datos personales; y*

VIII.- *El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.*

--- De la lectura al artículo transcrito, este Cuerpo Colegiado concluye que es evidente que la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública referido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no constituye una causal para declarar procedente el Recurso de Revisión.----------

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO.-** El recurso de revisión es improcedente por actualizarse la causal prevista en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, aún no fenecía el plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de acceso al información identificada con el número de folio 132057. ----------

--- **SEGUNDO.-** En virtud de que la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública referido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no se encuentra establecida como causal para la interposición del Recurso de Revisión, éste resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. ----------

--- TERCERO.- Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como @ .----------

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al

mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones.----------

--- **CUARTO.-** Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para interponer un nuevo Recurso de Revisión en caso de derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- NOTIFIQUESE.- A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. ----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 3 tres de diciembre dos mil trece, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.----------

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/171/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 5 CINCO HOJAS.-